



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.

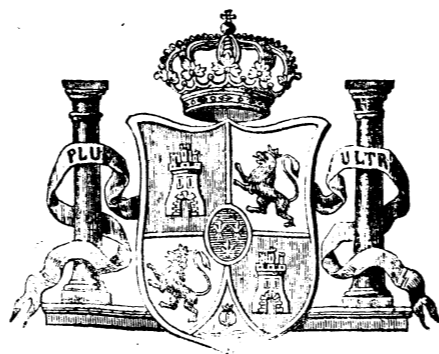


Table with 3 columns: Region, Subscription Period, Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica Me ha presentado D. Luis Gonzalez Brabo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificación le correspondía...

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á los distinguidos méritos y servicios de D. Javier de Isturiz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado, Conde-Duque de Benavente, Senador del Reino, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le correspondía...

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal, vengo en nombrarle con el mismo rango y categoría cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado en la corte de Austria, desempeñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en las cortes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña y en las cortes de Parma y Toscana.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil...

ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento y Senador del Reino, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Antonio Rios Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernación y Diputado á Cortes, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería, D. Vicente Magen y Cardigondi.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Circular.—Num. 40.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente, comunicada á V. E. en despacho telegráfico, disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de infantería por los 25,000 hombres del reemplazo del año actual...

1.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepción de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballería y las especiales de artillería é ingenieros.

2.º No tendrán efecto las expedidas en Real orden de 17 de Junio para el transporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relación á las partidas receptoras de infantería y quintos que debian conducir.

3.º Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infantería se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal, acompañada de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas entregarán á los de las partidas de quintos.

4.º Verificada esta operacion, los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de infantería á que hubieren sido destinados; constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinación de S. M.

5.º En el mismo día en que se verifique este destino los quintos serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio día.

6.º Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas, los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.º Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias, sino que, verificada la primera operacion, se restituirán á sus cuerpos.

8.º Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo, aunque sea para otro de la misma provincia, sin autorización del Comandante general, y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la del Capitan general del mismo, cuyas Autoridades, concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.º El que sin este requisito legese á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor Capitan general de....

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Pedro Pastors y Sala, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Francisco Castrillon y Estéban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Nombrando segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Leoncio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería D. Joaquin Belloso y Melgar, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno y Zalduarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería D. Martin Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería D. Florencio Ceruti y Pastor.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada al Capitan general de Cataluña, se le ha prevenido que sin perjuicio de la resoluzion que S. M. se digno acordar respecto al trazado en general de la parte del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, comprendida en la zona militar de la plaza de Lérida, dicte las disposiciones convenientes para que inmediatamente se alee la suspension de las obras del puente, perteneciente á dicha via, empezado á construir en el citado punto.

En virtud de reclamacion hecha por el concesionario de las obras de canalizacion del rio Beral, en los valles de Hecho y Ansó, S. M., en Real orden de 9 del actual, comunicada al Capitan general de Aragón, ha determinado que se alee la suspension impuesta por la Autoridad militar á las expresadas obras á consecuencia de alcanzar los trabajos á la zona militar de la plaza de Jaca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M., por Reales decretos expedidos con fecha de ayer y referendados por el Ministerio de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.

D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.

D. Manuel Bermúdez de Castro, id. de Hacienda y de Gobernacion.

D. Francisco Luxán, id. de Fomento.

D. Francisco Santa Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.

D. Miguel Roda, id. de Fomento.

D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.

D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.

D. José Maria Quesada, actual Ministro de Marina.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, id. de Fomento.

D. Millan Alonso, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 45 de la Constitucion.

D. Domingo Dulce, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

D. Juan Zabala, id.

D. José Lemery, id.

D. Isidoro de Hoyos, id.

D. Santos San Miguel, id.

D. Fermín Iriarte, id.

D. Atanasio Aleson, id.

D. Juan Prim, Conde de Reus, id.

D. Manuel Guillamas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

D. José Mariano de Olañeta, id.

D. Juan Chinchilla, id.

D. Joaquin María Perez, id.

D. Jesus Muñoz, Marques de Remisa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Pedro Rosique, Marques de Camachos, id.

D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id.

D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marques de Ordoño, id.

D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Díaz, id.

D. Vicente Palavicino, Marques de Mirasol, id.

D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.

D. José de Lezo, Marques de Ovieco, id.

D. Miguel Nicolas Galiano, Marques de Montartal, id.

D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibáñez, id.

D. Garcia Gollin y Vargas, Conde de la Oliva, id.

D. Vicente Dasi y Lluernas, Marques de Dos-Aguas, id.

D. Manuel de Pedro, Baron de Salillas, id.

D. Ignacio Olea, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Vicente Vazquez, id.

D. Pedro Inguanzo, Marques viudo de Espeja, idem.

D. Alejandro Barrantes, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 25 de Junio último, se ha dignado nombrar pa-

ra los curatos vacantes que á continuacion se expresan en las diócesis de

Tortosa.

Para el curato de Villafranca del Gid á D. Manuel Ferré.

Para el de Pradip á D. Jaime Domenech.

Para el de Villalames á D. José Peñarroya.

Para el de Alondeguilla á D. F. Manuel Nebot.

Para el de Chiva de Morella á D. Florencio Alsina.

Salamanca.

Para el de San Pedro de Alba á D. Pedro Quintero.

Para el de San Julian de Salamanca á D. Manuel María Abal.

Para el de San Pedro de Pedrosillo de Alba á D. Domingo Gonzalez.

Abadía de San Victorian.

Para el de Santa Justa y su anejo Escalona á D. Francisco Frances.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observacion y cumplimiento, sabed: que lle venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende en mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Jose de Salamanca, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 29 de Enero de 1837, por la cual se denegó la solicitud del demandante y de los nuevos concesionarios del ferro-carril del Mediterráneo, dirigida á que se declarase á la parte comprendida desde Madrid á Almansa libre de toda responsabilidad, tanto para con el Gobierno, como para con los tenedores de acciones emitidas con hipoteca de dicho camino:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Primero. Que en 1845 se otorgó á D. José de Salamanca la construccion de un camino de hierro desde Madrid á Aranjuez, y estando concluido, pasó á ser propiedad del Estado, previa autorizacion concedida á mi Ministro de Fomento por el Real decreto de 13 de Agosto de 1852, fijándose el valor del camino en 60.200.000 rs. de su tasacion facultativa, y disponiéndose que el pago de dicha cantidad se efectuaria por mitad en acciones de carreteras y de ferro-carriles por todo su valor nominal; que se emitirían 20 millones de reales en acciones de caminos y las obligaciones de ferro-carriles necesarias para la adquisicion del de Aranjuez; asignando á unas y otras el 6 por 100 de interes y 4 por 100 de amortizacion, y garantizándolas con la responsabilidad del Estado, del mismo camino para el capital y de los productos para el interes.

Segundo. Que habiéndose mandado por Real decreto de 19 de Diciembre de 1851 proceder á la construccion por cuenta del Estado de otro ferro-carril desde Aranjuez á Almansa, D. José de Salamanca en 4 de Diciembre de 1852 contrató con el mismo Gobierno dicha construccion, estipulándose que por ella se le habian de abonar en acciones de ferro-carriles 230 millones de reales, con el referido interes de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion; y que al capital é intereses quedarian hipotecados el camino con el material de su explotacion y los productos del propio camino hasta donde alcanzasen las subvenciones de las provincias, y al resto la parte necesaria de lo consignado al efecto en el presupuesto del Estado.

Tercero. Que por la ley de las Cortes Constituyentes de 9 de Marzo de 1855 se decretó que se recogieran las acciones de carreteras y ferro-carriles creadas para el pago de las obras ó subsidios de los caminos de hierro en virtud de varios Reales decretos en ella mencionados, entre los cuales aparecen el de 19 de Diciembre de 1851 contratando la construccion del de Aranjuez á Almansa, y el de 13 de Agosto de 1852 comprando el de Madrid á Aranjuez; y se mandó que se dieran á los tenedores de las expresadas acciones otras de igual valor y con las mismas garantías en que se expresase la autorizacion de las Cortes para crearlas.

Cuarto. Que por otra ley de la misma fecha se autorizó á mi Gobierno para otorgar á D. José de Salamanca la concesion del ferro-carril de Madrid á Aranjuez y Almansa bajo las estipulaciones contenidas en el pliego adjunto á la misma ley; siendo la segunda que D. José de Salamanca se obligaba á entregar en pago de la concesion de la parte comprendida desde Madrid á Aranjuez la cantidad de 60.200.000 rs., en que fué adquirido por mi Gobierno; por la tercera se rescindía el contrato de construccion de la parte del camino entre Aranjuez y Almansa, devolviendo Salamanca los 114.500.000 rs. que como contratista de ella habia recibido en acciones de ferro-carriles; y disponiéndose en la cuarta que el pago de los 171.700.000 reales que habia de devolver Salamanca se efectuaria

en acciones de ferro-carriles ó de carreteras exclusivamente, computándose estas como equivalentes á las primeras, en siete anualidades iguales.

Quinto. Que verificado el pago antes del vencimiento de los plazos estipulados, y dueño ya D. José de Salamanca de la expresada linea, trató de su enajenacion con el Conde de Morny, B. A. Chateaus, Gustavo de la Haute, Conde de Lehon, y la casa de Rostchild, hermanos; quienes en union con Salamanca acudieron en 16 de Junio de 1856 al Ministerio de Hacienda exponiendo, que autorizado el concesionario por mi Gobierno para trasferrir su concesion, y convenido con varios capitulistas en la forma y manera de efectuarla, surgia una dificultad que reclamaba una urgente decision aclaratoria, y solicitando en su consecuencia que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de concesion de 9 de Marzo de 1855, se declarase que hecho el pago por D. José de Salamanca en los valores que determinaba la referida ley, quedaba el camino de hierro de Madrid á Almansa libre de toda responsabilidad, tanto para con el Gobierno, como con los tenedores de acciones emitidas anteriormente á la venta hecha á Salamanca; y mi Gobierno en la precisa obligacion de responder por sí á los tenedores de aquellas acciones, y garantizar á los dueños del camino contra cualquier perjuicio y reclamacion que pudiera haber por parte de los indicados accionistas.

Y sexto. Que remitida dicha exposicion al Ministerio de Fomento, y oido el parecer de su Abogado consultor y de la Direccion general de la Deuda pública, Tuve á bien resolver por mi Real orden de 29 de Enero de 1857 que no habia lugar á acceder á dicha solicitud; y que si Salamanca habia trasferrido el camino como libre de toda carga, contra el debian dirigir los nuevos concesionarios las reclamaciones que creyeran convenientes.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion ha propuesto ante mi Consejo Real el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. José de Salamanca, pretendiendo que se declare sin efecto dicha Real orden; y que mi Gobierno, como vendedor del camino de hierro de Madrid á Aranjuez y de lo construido desde este punto á Almansa, se halla en la obligacion de cancelar los gravámenes á que el uno y lo otro se encuentran afectos y especial y señaladamente la hipoteca constituida para la seguridad de las acciones que se emitieron para su pago, ó de sanear cumplidamente en su defecto á su representado ó los que de él traigan causa:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda, sin perjuicio de los derechos que tenga y á su tiempo pueda ejercitar D. José de Salamanca para el saneamiento de los gravámenes que por cualquier concepto y con anterioridad á la venta tuviese el camino vendido:

Considerando que no habiéndose obligado mi Gobierno, al otorgar á D. José de Salamanca la concesion del camino de hierro de Madrid á Almansa, á cancelar la hipoteca impuesta sobre dicho camino, lo admitió tácitamente con este gravamen D. José de Salamanca, puesto que de él tenia conocimiento:

Considerando que la accion propuesta por el demandante con objeto de libertar de la referida hipoteca el ferro-carril de Madrid á Almansa solo seria procedente en el caso de haberse estipulado expresamente, ó en el de ignorar D. José de Salamanca que sobre el ferro-carril existia la hipoteca; y resulta que no hubo tal pacto, y que conocia Don José de Salamanca las obligaciones á que el ferro-carril y sus productos eran responsables:

Considerando que, si bien le compete la accion para el saneamiento, esta no puede ejercitarse hasta que sean turbados en el aprovechamiento del citado ferro-carril sus propietarios:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gahardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Havia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Pedro Egaña, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo, D. Modesto Cortazar, el Conde de Clonard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en declarar que no procede la cancelacion de la hipoteca impuesta sobre el ferro-carril de Madrid á Almansa á favor de los tenedores de las acciones de ferro-carriles, sin perjuicio del saneamiento en su caso y lugar, con arreglo á derecho; confirmando en este sentido la Real orden de 29 de Enero de 1857.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que sea á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1858.—Juan Sunyá.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Abril próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regirse los intereses.	SU IMPORTE.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
398	9 Febrero 1858.	7 Abril 1858.	555	Herederos de D. Gaspar Serrano Redon.	Fortificaciones y suministros.	No preferente con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	27.408
835	30 Marzo id.	Id. id. id.	556	El pueblo de Tardajos.	Medio diezmo.	Id. id. desde 1.º de Julio de 1851.	2.459,92
836	Id. id. id.	Id. id. id.	557	El id. de Almaraz.	Idem.	Id. id. id.	2.246,15
958	4 Abril id.	20 id. id.	558	Sres. Matinez Herrero y compañía.	Caballos requeridos.	Id. sin intereses.	400
819	Id. id. id.	22 id. id.	559	Hospital civil de Santiago de Victoria.	Fortificaciones.	Preferente sin intereses.	10.123
283	27 Marzo 1856 y 30 Febrero 1858.	28 id. id.	560	D. Luis Mangano, apoderado del Ayuntamiento del pueblo de Camarillas.	Idem.	Id. con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	231.770
4.057	23 Abril 1858.	Id. id. id.		El pueblo de Aldeasalte.	Medio diezmo.	No preferente con id. id. id.	2.892,24
4.058	Id. id. id.	Id. id. id.		El id. de Resilla-alcon.	Idem.	Id. id. id.	1.031,39
4.059	Id. id. id.	Id. id. id.		Ayuntamiento de la jurisdicción de Lara.	Suministros.	Id. id. id.	1.465,50
TOTAL.							274.001,07

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago núm. 555 ha figurado ya entre los pendientes de expedición del mes de Febrero último; el de los números 556 y 557 en el de Marzo siguiente, y el núm. 560 en el mismo mes de 1856 y Febrero del corriente año en crédito de mejor suma.
2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón de no haber sido oídos los interesados a reclamación ó fallarles algún requisito.
Madrid 31 de Mayo de 1858.—El Jefe del departamento, Francisco Donoso Cortés.—V.º B.—El Director general, Pastor.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA
EL DIA 14 DE JULIO DE 1858.

ACTIVO.	Rs. vn.	Cs.
Metálico.	78.068.771,45	
Barros de plata y oro en la Casa de moneda.	5.945.481,69	91.495.308,84
Efectos a cobrar en este día.	10.481.656	
Efectivo en la sucursal de Valencia.		3.785.357,95
En poder de los comisionados de las provincias y correspondientes extranjeros.	7.364.535,43	
Cartera de Madrid.	310.589.173,48	
Cartera de la sucursal de Valencia.	2.972.709,86	
Efectos públicos.	33.532.500	
Bienes inmuebles y otras propiedades.	3.715.739,67	
Diversos.	83.840,70	
	483.509.161,93	
PASIVO.	Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco.	420.000.000	
Fondo de reserva.	16.000.000	
Billetes en circulación en Madrid.	202.837.400	
Billetes en circulación en Valencia.	2.069.400	
Depósitos en efectivo en el Banco.	34.839.449,43	
Depósitos en efectivo en la sucursal de Valencia.	12.000	
Cuentas corrientes en Madrid.	104.948.926,74	
Cuentas corrientes en Valencia.	337.868,76	
Dividendos.	7.964.447	
	483.509.161,93	

Madrid 14 de Julio de 1858.—V.º B.—El Gobernador, Sanllán.—El Interventor, Juan Storr.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.
No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada en las minas de Riñón para contratar el servicio de formación de telas de calcinación durante el presente año, por Real orden de 6 del actual se ha prevenido que se celebre segunda, la cual tendrá efecto en las referidas minas el 22 de Agosto próximo, bajo los precios máximos admisibles de 38 reales por cada revera de mineral que se cargue en las que se formen en las plazas de San Miguel, las Animas y San Carlos; 45 rs. por las que se carguen en San Luis y Santa Bárbara; 67 rs. en la del Teodosio, y 69 en las de Santa María, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en las oficinas del establecimiento, arreglándose las proposiciones al siguiente modelo:
El que suscribe, vecino de..., se obliga á prestar el servicio de formación de telas en las minas de Riñón durante el resto del año presente con sujeción al pliego de condiciones de que se ha enterado y por los precios de... rs. por revera de mineral que se cargue en las que se formen en la plaza de San Miguel;... rs. en la de las Animas;... rs. en la de San Carlos;... rs. en la de San Luis;... rs. en la de Santa Bárbara;... rs. en la del Teodosio, y... rs. en la de Santa María.
Minas de Riñón etc.—Fecha y firma.
Madrid 12 de Julio de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellón 76.032 con 41 cént. en Deuda amortizable de primera clase y 110.159 rs. 77 cént. en la de segunda, en favor de los herederos de D. Leandro Ceinos, denunciador de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. Manuel López Salcedo y Doña Elena de la Carrera, que fueron declarados mortuos, cuyos caudales se equivalen á la tercera parte de un capital de 350.112 rs. 15 cént. impueste al 3 por 100 en la antigua Caja de Consolidación en favor de dicho vínculo, con la tercera parte de réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de dichos créditos, á causa de no haber presentado dos certificaciones que han sufrido extravío, una, número 238, de fecha 20 de Enero de 1809, y otra por la capitalización de la renta que se expidió por el Gobierno interino en Mayo de 1810.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito el 3 de Agosto de 1857, por el término de dos años, 2.016 rs. 98 cént. en Deuda consolidada del 3 por 100 portador, 3.056 rs. 95 cént. en Deuda diferida, 6.023 rs. 53 cént. en Deuda amortizable de primera clase, y 601 rs. 77 cént. en Deuda amortizable de segunda clase, pertenecientes á los propios de la villa de Provenio (Cuenca), cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el Ayuntamiento de dicha villa las dos carpetas de resguardo con que presentó á renovar en las oficinas de la ciudad de Cuenca el año de 1822 un vale consolidado de 200 pesos de 1.º de Enero de 1818, núm. 8.028, y otro de 400 pesos no consolidado de la misma creación y año, núm. 41.643.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito el 20 de Junio siguiente, por el término de dos años, 15.430 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes á Doña Francisca de Paula Elgueta y Luengo, heredera de su madre Doña María Bernarda Luengo, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original con que dicha Doña María Bernarda presentó á renovar en 27 de Octubre de 1813, ocho títulos al portador del 4 por 100 de 2.000 rs. cada uno, que se halla sellada con el núm. 3.247.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de

los indicados créditos, pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1857 se han constituido en depósito por término de dos años 38.387, rs. 11 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 37.500 rs. impueste en Consolidación en favor de la capellanía fundada en la villa de Lesaca por D. Juan Bautista de Oteiza, y los cuales se han reconocido por Doña Francisca Parraquiere, en concepto de donataria poseedora de dicho capellanía, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original de resguardo que con el núm. 445 se expidió por las oficinas de Navarra en 1822.
Lo que se anuncia al público para que si alguna persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852 se procedió al abono de los valores de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, números 37.539, de 13.038 rs. 30 ms., y 37.584, de reales vellón 45.865 con 32, procedentes de capitales impuestos en la antigua Caja de Consolidación en favor del patronato fundado en el hospital de la Caridad de la ciudad de Tarifa por García de Cárdenas. Asimismo se abonaron los intereses vencidos por ámbos capitales hasta fin de Julio de 1838 en Deuda amortizable de segunda clase, importantes 82.701 rs. 23 ms. Las láminas de los oportunos se entregaron á D. Fernando Bonostro, apoderado de D. Manuel María Prieto, y la Deuda amortizable de segunda clase á D. Pedro Pascual Rodríguez en virtud de poder suscrita á su favor por aquel; pero como no se presentasen las carpetas de resguardo, números 3.288 y 3.289, que se expidieron por las oficinas de Cádiz en 3 de Junio de 1824 y que se manifestó haberse extraviado, el interesado, á fin de subsanar dicho extravío y de que la entrega tuviese efecto, se vio en la necesidad de presentar la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de los indicados créditos.
Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona que se crea con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamación antes de que se alicie la responsabilidad de la fianza.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyeron en depósito en 3 de Julio de 1853 por término de dos años 13.320 rs. 77 cént. en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos vencidos hasta fin del año 1836 por el capital de 15.000 rs. impueste en la suprimida Caja de Consolidación en favor de la capellanía aniversario titulada de San Andrés, fundada en la parroquia de Manzanaeda, concejo de Tudela, los cuales se reconocieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Samur y de su tutora de...
El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 432 se expidió por las oficinas de Asturias en el año de 1824, y continúa subsistente por no haberse aún presentado las diligencias del extravío de aquella.
Lo que se anuncia al público para que si alguna persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos haga la oportuna reclamación.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856 se ha procedido al abono de 4.672 rs. 65 cént. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, á favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que lo fue de su hermana Doña María José, estañquera que fué del casco de la ciudad de Orense; los cuales han sido entregados á D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interesado no haya presentado la carta de pago de igual cantidad expedida en la Coruña á 5 de Noviembre de 1808 á favor de la Doña María Josefa para la seguridad de dicho estañquillo, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de aquellos créditos.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito en 9 de Octubre de 1856, por el término de dos años, 35.368 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes á los herederos de Don Juan de Mata Roto, Confador que fué de Realas, estancia del partido de Ciudad Rodrigo, que después se ha subrogado con la escritura de fianza hipotecaria correspondiente, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados la carta de pago de aquella cantidad, expedida en Salamanca á 14 de Marzo de 1818 á favor de dicho Roto para la seguridad de la responsabilidad de su destino.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 220.000 rs. vn. que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. Joaquín Fernandez de Acellana en concepto de cesionario, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales de dos partidas de á 5.000 ps. embarcados en las fragatas *Fuente-Hermosa* y *Gertrudis*, de cuenta y riesgo de D. Francisco Calatayud, las cuales salieron en 1804 de Lima y fueron apresadas por los ingleses.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 27 de Noviembre de 1857 han sido constituidos en depósito por término de dos años, por falta de los conocimientos originales, 51.006 rs. vn. á favor del Real hospital de Santiago de Galicia, cuya cantidad, mandada abonar en inscripciones de la Deuda diferida del 3 por 100, procede de 8.500 ps. que venían en la fragata *Mercedes* de cuenta y riesgo del referido hospital; 8.500 ps. en la fragata *Asunción*, de la misma cuenta y riesgo, y 8.500 pesos 2 y medio reales en la fragata *Santa Lara*, también de cuenta y riesgo del referido hospital. cuyas tres embar-

ciones se embarcaron en Lima y fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Julio de 1857 han sido constituidos en depósito por dos años, por extravío de los conocimientos, 180.674 rs. á favor de Doña Dolores Aheran; 154.864 á favor de Doña Amalia; Doña Dolores, Doña Eligenia, Don Antonio, D. Pedro y Doña Josefa Aheran, y 25.810 á favor de los menores D. Francisco, Doña Antonia y Doña Rosario Aheran y Delgado, y se ha prestado fianza hipotecaria á responder por los mismos dos años de 300.000 reales pertenecientes á Doña Dolores Olazagüita, cuyos valores, mandados abonar en Deuda diferida, proceden de los dichos interesados correspondiente en una partida de 8.000 pesos embarcados en la fragata *Pastora*, de cuenta y riesgo de D. Matías Mendiburu, D. Pedro Francisco de Anza y D. Roque Olazagüita, en otra de 25.000 duros embarcados en la fragata *Coro*, de cuenta y riesgo de los mismos; otro de 42.000 embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de los mismos; otro de 4.353 pesos 7 rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo de solo D. Matías Mendiburu, y otro de 4.713 pesos 4 y medio rs. embarcados en la misma fragata de cuenta y riesgo del citado Mendiburu, cuyas partidas fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.
Lo que se anuncia al público para que las personas que se creen con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos puedan intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 3.275 rs. vn., que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á D. José María de Cárdenas, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de dos partidas, una de 4.000 pesos en oro, y otra de 30 marcos de plata labrada que venían de cuenta y riesgo de D. Salvador María de Cárdenas, y fueron apresadas por los ingleses en 1804 en la fragata *Santa Clara*, su maestre D. Francisco María de Zuluaga, que salió en dicho año del Callao de Lima.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por dos años los valores importantes 22.327 rs. y 50 cént. á favor de Doña Pascuala de la Torre; 11.163 y 75 á favor de la Casa Misericordica de la villa de Bilbao, y 11.163 y 75 á favor del hospital de dicha villa, cuyas cantidades, mandadas abonar en Deuda diferida, proceden de una partida de 2.232 ps. y 6 rs., apresados en los años de 1801 y 1805 en la fragata *Dolores*, y venían de cuenta y riesgo de Don Juan Ignacio Ugarte, cuyo conocimiento ha sido extravío.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyó en depósito por término de dos años, por el extravío del conocimiento original, el importe en Deuda diferida de 4.426 ps. embarcados en la fragata *Santa Clara*, de cuenta y riesgo de Doña María de los Dolores Beyens de Iraola, cuya fragata salió de Lima en el año de 1804, y fue apresada por los ingleses.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito, pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857 han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores en Deuda diferida importantes 66.666 rs. que resultan deber abonarse á favor de D. José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 ps. embarcados de cuenta y riesgo de D. Matías Rodríguez en 1804 en la fragata *Santa Clara*, que salió de Lima y fue apresada por los ingleses.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado conocimiento pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 12 de Abril de 1856 y 5 de Marzo de 1858 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 50.666 rs. 18 cént. y 10.133 rs. 18 céntimos que resultan deber abonarse á los herederos de D. Marcelino de Aguirre, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos originales, uno de 3.000 ps. embarcados de cuenta y riesgo de D. Marcelino Aguirre en la fragata nombrada *Santander*, que salió de Veracruz en 1804 y fue apresada por los ingleses, y el otro de seis cajones de libros importantes 21.065 rs. embarcados en la fragata nombrada *Venera Montañesa*, de cuenta y riesgo del referido Aguirre, que salió de Santander en dicho año de 1804 y fue apresada por los ingleses.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados conocimientos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se ha constituido en depósito por término de dos años una inscripción nominativa de renta diferida del 3 por 100, importante 58.903 rs. vn., expedida á favor de D. Diego Suarez Ibañez, procedente de caudales venidos de América, ocupados por el Gobierno en la Aduana de Cádiz en los años de 1809 al 11, de cuyos créditos se ha extraviado la primitiva certificación librada en 20 de Marzo de 1813 por la Contaduría de la Junta superior de la misma ciudad á favor de D. José de Espejo y Serrats, como asimismo la carpeta original de resguardo de su presentación, expedida en Sevilla á 3 de Agosto de 1836, señalada con el núm. 41.
Lo que se anuncia al público para que las personas que se creen con mejor derecho á la propiedad de los in-

dicados créditos hagan la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 23 de Octubre de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 160.000 rs., que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos de D. Manuel Santiago y Rotalde, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos de las partidas de 4.000 ps. embarcados en la fragata *Santa Gertrudis* y otros 4.000 pesos embarcados en la *Fuente Hermosa* que fueron apresados por los ingleses en 1805 y venían de cuenta y riesgo del citado Rotalde.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Febrero último se han constituido en depósito por el término de dos años 18.050 rs. vn. en Deuda amortizable de segunda clase, pertenecientes á D. Isidoro y D. Marcelo Rubín de Celis, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados las dos carpetas de resguardo con que D. José Gutiérrez Calderon, en virtud de poder de D. Manuel Rubín de Celis, presentó en la Comisión de la Caja de Amortización en Santander el 4 de Mayo de 1836, cinco recibos de réditos de vales de los años de 1832 y 1834 para su conversión en Deuda sin intereses.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad de los indicados créditos, haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron á D. Enrique Climent y Vidal, Administrador de la hermandad llamada de Climentes, que fundaron Antonio, Esteban y Jaime Climent en Selva del Mar, rs. vn. 112.826 con 75 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por el capital impueste en la antigua Caja de Consolidación en favor de la referida hermandad.
Como el interesado no haya presentado la escritura original que se otorgó al verificar la imposición con el número 5.693, que dijo haberse extraviado, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del valor de dichos créditos.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamación.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de rs. vn. 35.263 86 cént. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1841 por un capital impueste en Consolidación en favor de la obra pía que para dotar estudiantes fundó en la ciudad de Arnedo D. Juan de Carbonera, los cuales se han entregado á Don Manuel Saiz Munilla, patrono de la misma. No presentó por las oficinas de Arnedo, núm. 418, que se expidió en 1822 por la correspondiente fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de la indicada cantidad.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los créditos que aquella representa haga la oportuna reclamación.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Noviembre de 1856, se ha procedido al abono de reales vellón 80.950 con 60 céntimos en Deuda amortizable de primera clase, y 6.288 con 89 en la de segunda, en favor de D. Dionisio de Soto, á quien se ha adjudicado en favor de libre disposición los bienes de la memoria fundada en la villa de Consuegra por D. Esteban Nieto Coronel; y como no haya presentado la carpeta de resguardo número 241, expedida por las oficinas de Ciudad-Real el año de 1822, lo ha hecho de la correspondiente escritura de fianza hipotecaria á responder por dos años del importe de dichos créditos.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á ellos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado.
Madrid 30 de Junio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 28 de Octubre de 1856 han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores mandados abonar á D. Pascual Galindo, apoderado de D. Julio Centurione y de los herederos de D. Lorenzo Centurione, procedentes de Juros, y importantes sus capitales 692.840 rs. 50 céntimos, y los réditos 39.665 rs. 46 cént., en razón de haberse extraviado los siete carpetas de resguardo que expidió en el año de 1822 la Contaduría de Juros.
Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona los hubiese encontrados se sirva presentarlos en este departamento de mi cargo á los efectos convenientes.
Madrid 1.º de Julio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Noviembre de 1857 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 14.721 reales 77 céntimos que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase á D. Juan José de Lerena, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 391 de 92.613 por haberes de Marina.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 1.º de Julio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Agosto de 1854 han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 17.004 reales 71 cént. que resultan deber abonarse en Deuda amortizable de segunda clase á D. Eugenio Briz, apoderado de Doña Josefa y Doña María Rosa Sanchez de la Campa, herederas de su difunto padre D. Juan José Sanchez, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la carpeta de resguardo núm. 13 de cuarta época que produjo la lámina sin interés número 167.863 por haberes civiles.
Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.
Madrid 1.º de Julio de 1858.—Andrés R. de Cela.—V.º B.—P. S., Adaro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se saca á subasta el arriendo de los edificios titulados de la Yesería y Fábrica de pólvora, comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, según detalladamente se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, núm. 3, cuarto principal.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.
La subasta se verificará el día 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la oficina de esta provincia, en los términos que expresa la instrucción de 18 de Marzo de 1852.
Madrid 12 de Julio de 1858.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Agustín de Elcoro y Bereibar. 2635

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la subasta de... y de las condiciones que se exigen para la subasta de aprovechamiento de la espadaña del Canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de...
Madrid &c. (Firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se saca á subasta el aprovechamiento de la espadaña que existe en los tramos y charcas pertenecientes al Canal de Manzanares, según se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta provincia, calle de Cañizares, núm. 3, cuarto principal.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.
La subasta se verificará el día 11 de Agosto próximo, á las doce de la tarde, en la oficina de esta provincia, en los términos que expresa la instrucción de 18 de Marzo de 1852.
Madrid 12 de Julio de 1858.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Agustín de Elcoro y Bereibar. 2635

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la subasta de... y de las condiciones que se exigen para la subasta de aprovechamiento de la espadaña del Canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de...
Madrid &c. (Firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navalmaral, dotada con 2.000 rs. anuales, satisfichos de los fondos municipales por trimestres vencidos.
Los aspirantes que reúnan las condiciones que marca el reglamento vigente, y previo el correspondiente dictamen que habrá sufrido, ó necesariamente sufrirá, ante la Junta instalada al efecto en el Gobierno de provincia, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, por término de un mes, concluido el cual se procederá.
Avila 7 de Julio de 1858.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Estuquiño de Ibarreta. 2552—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERENCIA.

Hallándose vacantes dos plazas de médicos-cirujanos que se han creado con aprobación superior para la asistencia de los pobres, se anuncia al público que con el fin de que las personas que reúnan los requisitos que son necesarios y gusten servirlos dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos, al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno.
Herencia 6 de Julio de 1858.—E. P. del A. C. Faustino Yaner.—El Secretario, Juan José Pabon. 2607—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Autorizado previamente el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar en licitación pública, celebrada con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852, las obras de reparación del camino de Barrioglio, en los trozos comprendidos entre el puente titulado Colorado y la antigua noria, cuyo presupuesto

cion de D. Joaquin Espejo que la desempeña, á fin de que las personas que quieran aspirar á obtener dicha plaza dirijan, dentro del término de 15 dias, y presenten en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes documentadas, llenando los requisitos que previene el artículo 61 del reglamento de Juzgados.

Priego 7 de Julio de 1858.—Licenciado Miguel Moreno.—Por su mandado, Pedro Celestino Pages, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.46	18°,4	23°,0	N. E.	Despejado.
9 m.	707.38	24°,3	30°,4	N. E.	Nubes.
12 m.	706.34	27°,6	34°,4	S. O.	Nubes.
3 m.	704.74	29°,9	37°,8	S. O.	Idem.
6 m.	703.97	29°,8	37°,8	S. S. O.	Cal. nubes.
9 m.	704.00	21°,7	27°,1	S. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día.	30°,6
Temperatura mínima al sol.	38°,0
Temperatura mínima del día.	18°,1

Evaporacion en las 24 hs.	22,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 8 de Julio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	755,7	15,1	S. O.	Despejado.
Paris.	758,9	13,1	S. S. O.	Nubes.
Bayona.	763,3	17,0	N. O.	Idem.
Lyon.	763,4	16,5	S. O.	Idem.
Madrid.	757,7	17,3	N. N. E.	Despejado.
San Fernando.	762,8	21,1	N. O. y O.	Nubes.
Turin.	761,2	20,5	S.	Sereno.
Bruselas.	757,0	13,8	S. S. O.	Cub. y lluvia.
Viena.	758,8	18,5	N. O.	Cubierto.
Lisboa.	764,6	18,0	N.	Nubes.
Argel.	763,6	21,6	S. E.	Despejado.
Florenca.	762,1	23,5	S. O.	Sereno.
Constantinopla.	758,7	21,8	S.	Despejado.

Rafael Exca.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- #### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
- 2.882 fanegas de trigo.
 - 1.434 arrobas de harina de id.
 - 2.000 libras de pan cocido.
 - 11.323 arrobas de carbon.
 - 90 vacas, que componen 32.995 libras de peso.
 - 539 carneros, que hacen 12.915 libras de peso.
- #### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
- Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 - Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra.
 - Idem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 30 á 36 cuartos libra.
 - Tocino añejo, de 100 á 106 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
 - Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 - Acéite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
 - Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
 - Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
 - Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 - Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 - Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 - Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
 - Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
 - Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
 - Patas, de 7 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 31 rs. fanega.

Trigo vendido.			
	66 rs.	450 fanegas á	63 rs.
190 fanegas á	66	450 fanegas á	63
60.....	64	20.....	70
30.....	70	44.....	71
21.....	76	44.....	67
20.....	75	40.....	62
50.....	68	10.....	76
12.....	67	70.....	76
23.....	66 1/2	70.....	73 1/2
30.....	68	52.....	68 1/2
62.....	65 1/2	37.....	70
43.....	65	106.....	68
102.....	65	21.....	71 1/2
20.....	66	30.....	65
60 Villacorne	62	30.....	68
jos.....	62	45.....	71
70.....	70	90.....	73
260.....	66	32.....	72 1/2
30 Arganda	66	14.....	75
100.....	75 1/2	30.....	72
410.....	66	40.....	73
31.....	73 1/2	60.....	65
100.....	68	60.....	66
14.....	65	44.....	65 1/2
70.....	75	100.....	65
20.....	76	34.....	66 1/2
80.....	61	66 1/2

Total..... 3.133

Quedan por vender sobre 2.474 fanegas.

Precio máximo..... 76
Idem mínimo..... 61

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor,
Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Julio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.	
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-35 c.	
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 28-25.	
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-40 d.	
Idem de segunda id., id., 41-80.	
Idem del personal, id., 9-70 d.	
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50 d.	
Idem de 2.000 rs., id., 90-75 p.	
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., idem, 88-25 d.	
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 92-50.	
Carpetas de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-25 d.	
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-70.	
Idem del Banco de España, id., 163-50 d.	
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcañiz, id., 48.	
Idem de la Aurora de España, id., 68.	
Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 4.800 p.	

dem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 4.000.

CAMBIOS.

Londras á 90 dias fecha, 50-25.—Paris á 8 dias vista, 8-20 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete	1/2 p.	...	Lugo	1/2
Alicante	3/8 d.	...	Málaga	1/4 d.
Almeria	1/4 d.	...	Murcia	par.
Avila	Orense	...
Badajoz	3/4 p.	...	Oviedo	1/4 p.
Barcelona	1 d.	...	Palencia	1/8
Bilbao	3/4 d.	...	Pamplona	1/2 p.
Burgos	1/8	...	Pontevedra	5/8
Caceres	par p.	...	Salamanca	3/4 p.
Cádiz	par p.	...	San Sebastian	...
Castellon	Tan	...
Ciudad-Real	Santander	1/4 p.
Córdoba	3/4 p.	...	Santiago	1/2
Coruña	1/4 d.	...	Segovia	par.
Cuenca	Sevilla	1/8
Gerona	Soria	3/8
Granada	1/4 p.	...	Tarragona	1/4 d.
Guadalajara	1/2	...	Teruel	...
Huelva	Toledo	3/4 d.
Huesca	Valencia	1/4
Jaen	3/8 p.	...	Valladolid	par p.
Leon	1/4 d.	...	Vitoria	1 d.
Lerida	Zamora	3/8 p.
Logroño	1/4	...	Zaragoza	5/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 8 de Julio.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 38 15/16.

Amsterdam 8 de Julio.—Diferida, 27 3/8.—Exterior, 44.—Interior, 38 9/16.

Bruselas 9 de Julio.—Diferida, 26 7/8.

Londres 8 de Julio.—Consolidados, 95 3/4.—Exterior, 4 3/4.—Diferida, 27 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Paula Arantave, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito de Maravillas Cc. Por el presente, y para que se cumpla lo mandado en los autos de juicio verbal que penden en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, como representante de la sociedad minera titulada *La Favorita*, se hace saber y requiere á los socios de la misma que á continuación se expresarán, y cuya residencia actual se ignora, que dentro de tercero día comparezcan en la Secretaría del mismo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á satisfacer el principal y costas que adeudan y en que fueron condenados en apelación; recibidos de que si no lo verifican, se procederá á la subasta de las acciones de su pertenencia, y en su caso á la adjudicación de ellas á la sociedad en pago de los descubiertos, según lo tiene sancionado el actor.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1858.—Francisco de Paula Arantave.—Por mandado de S. S., José de Soto, Secretario interino.

Sujetos y acciones que se citan.

D. Gregorio García, ó el actual poseedor de las acciones números 39 y 40.
D. Antonio Sanchez Jimenez, ó el de la núm. 33.
D. Eduardo Lopez, ó el de las 9 y 10.
D. Eduardo Siles, ó el de la 50.
D. Agapito Estéban, ó el de la 56.
D. Bruno Barral, ó el de la 50.
D. Mateo Carrionero, ó el de la 51.
D. Pedro Ortega, ó el de las 8, 19, 20, 21, 22 y 23.
D. Cosme Gorribe, ó el de las 13, 44, 93 y 94.
D. Manuel Oliver, ó el de las 63, 78 y 87.
D. Ramon Alonso, ó el de las 46, 53, 54, 55, 57 y 62.
D. Ceferino Lesaca, ó el de la núm. 77.
D. Sebastian Peñalver, ó el de la núm. 88.
D. Isidoro Baro, ó el de la núm. 68.
Y D. Juan Canela, ó el de la núm. 67. 2634

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Habiéndose provocado con fecha de ayer en mi Juzgado y ante el infrascripto, por parte de D. Juan Fernandez Odos, el juicio universal de abintestado de su nieto D. Angel Fernandez y Fernandez, natural de Granada y fallecido en esta ciudad en 22 de Febrero de 1855 á la edad de siete años, he dictado providencia en este día, por la cual, entre otras cosas, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al referido párvulo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acudan á estos autos á ejercitarle, bajo preaviso de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente.

Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1858.—Miguel de las Mulas.—Por mandado de S. S., Pablo María Olave. 2637

D. Juan Cano y Latour, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber, que en este mi Juzgado se sigue expediente de testamentaria por obito del Licenciado D. Patricio Olivarría, vecino que fué de esta villa, y habiendo instituido en su testamento herederos á todos sus parientes, en providencia de este día he acordado que todo lo que se crea con derecho á dicha herencia lo deduzca, por medio de Procurador autorizado en su testamento, en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*, con acapricimiento que pasado dicho término y no lo haciendo, dicte la providencia correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 18 de Junio de 1858.—Juan Cano y Latour.—Por mandado de S. S., Crispulo Durango. 2638

D. Francisco Lavráz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de una casa, sita en esta ciudad y calles del Call y Arco de San Ramon, señalada de con los números 4 y 41, para que dentro de 20 dias comparezcan, por medio de Procurador, á deducirlo y hacerlo valer en este Juzgado y en méritos del expediente promovido por D. Gregorio Ubach de Avelá para la purificacion de la posesion que él y sus causantes tienen en la indicada casa; bajo preaviso de que de no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 9 de Julio de 1858.—Francisco Lavráz.—Por mandado de S. S., Ramon Cañá. 2639

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Andres Artega, á nombre de Ramon Saus Sanchez, contra D. Federico Carsi, sobre pago de 14.000 rs., se ha dictado y publicado la sentencia siguiente:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Almansa, á 30 de Junio de 1858, vistos estos autos ejecutivos, seguidos entre partes de una Ramon Saus Sanchez, y en su nombre y representación el Procurador D. Andres Artega, y de la otra D. Federico Carsi, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 14.000 reales:

Resultando que en 11 de Marzo último, Ramon Saus Sanchez se presentó al Juzgado pidiendo el embargo preventivo de los coches y mulas de la empresa de Diligencias de D. Federico Carsi, vecino de Madrid, que paraban en esta ciudad y Venta del Puerto, así como de las cantidades que por el servicio de Correos debiera aquel percibir para asegurar su crédito de 20.000 rs., procediendo dicha suma de los piosos suministrados á los tiros de caballerías para el servicio de Correos, cuyo embargo fué acordado por el Juzgado en 13 del mismo mes:

Resultando que, efectuado éste en 19 del propio mes, el Ramon Saus y D. Federico Carsi se presentaron, por medio de escrito, al Juzgado, manifestando y confesando el segundo que el crédito líquido que resultaba en aquella fecha á favor del Saus lo era el de 19.079 rs. vn. pactando y conviniendo que dicha su-

ma seria satisfecha en tres plazos: el primero, de 5.000 rs., en el pasado mes de Abril, el segundo, de 9.000 rs., en el finado Mayo, y los restantes 9.079 rs., en el presente; y que á la seguridad de este crédito quedaban convencional y judicialmente trabados y obligados los coches y mulas que la empresa tiene en esta ciudad, ampliándose el embargo convencional á los que estaban sujetos á Miguel Albertos, cuya traba subsistiría mientras no se extinguiese el crédito que lo motivaba, quedando sin efecto el embargo preventivo reemplazado y sustituido por el convencional, cuyas condiciones y confesion judicial fueron admitidas y aprobadas por el Juzgado en 22 del próximo Marzo:

Resultando que en 20 de Mayo último D. Andres Artega, en nombre del Ramon Saus, presentó demanda ejecutiva contra los bienes embargados á D. Federico Carsi por la cantidad líquida de 5.000 rs., primer plazo vencido, costas causadas y que se ocasionaron hasta su completo pago.

Resultando que, habiendo vencido el segundo plazo de 9.000 reales, el citado Procurador, en nombre que interviene, en 3 de los corrientes acudió al Juzgado solicitando la ampliacion de la ejecucion por la citada suma.

Considerando que la cantidad de 14.000 rs., que se reclama por el primero y segundo plazo vencidos es líquida, y que la demanda se halla formalizada en los términos prescritos en el artículo 945 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, durante el juicio y antes de pronunciarse sentencia de remate, venció el segundo plazo, y que el actor solicitó la ampliacion de la ejecucion por su importe:

Considerando que el D. Federico Carsi, en el escrito de que queda hecha mérito, tiene confesada la deuda, y se obligó al pago en la forma y modo que del mismo aparece.

Considerando que no se ha opuesto á la ejecucion dentro de los tres dias siguientes á la citacion de remate, y que á los seis dias hábiles de hecha aquella por cédula, se tuvo por acusada la rebeldia al D. Federico á instancia del actor, y teniendo presente lo que previenen los artículos 958, 959, 960, 961 y 1150 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que se lea y aver vent y remate de los bienes embargados á D. Federico Carsi por con ellos hacer pago á Ramon Saus Sanchez de la expresada cantidad de 14.000 rs., por los dos plazos vencidos en Abril y Mayo del corriente año, costas causadas y que se originen hasta su efectivo reintegro, para todo lo cual se expida el oportuno mandamiento de apremio, publicándose esta sentencia, mediante la rebeldia del Carsi, en el *Boletín oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y edictos en esta ciudad en la forma prevenida.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Hernandez de Padilla.

Pronunciándose.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por S. S. el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos José González y José Juan, de esta vecindad.

Almansa 30 de Junio de 1858.—Doñe Fe.—Pascual de Cuenca Asensio.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden los autos de concurso de acreedores contra Doña Libertad y su hijo D. Francisco Xatart y Molins, por cuyo motivo se cita, llama y emplaza á los que sean acreedores contra los bienes concursados, para que en el término de 20 dias comparezcan ante el propio Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues tanto si comparecen, como no, seguirán su curso, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la villa de Figueras á 2 de Julio de 1858.—Calixto Bello.—Por su mandado, José Palmés.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Lidra Ramos Santos, que en primeros de Mayo último vivía con Alejandra de la Cruz en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 45, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Antonio Barrozo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo verificado el tarde del 30 de Abril próximo pasado en la habitacion de Doña Antonia García, calle de la Fe, núm. 1; previniéndole que si dentro del indicado término no se presenta, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Licenciado D. Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, Juez primero de paz, y como tal encargado del despacho de los negocios de la Judicatura de primera instancia, por vacante, de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consistia la fundacion hecha en la villa de Gumiel de Izan por D. Juan Guerra, vecino que fué de Madrid, en su testamento de 13 de Octubre de 1802, que por Real sentencia de S. E. la Audiencia del territorio de 23 de Noviembre del año último, se ha declarado nula, para que en el término de 20 dias, á contar desde su fijacion, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos en el juicio abintestado que por lo mismo se está siguiendo en él, como lo han verificado Felipe Moreno, en representacion de sus hijos Narciso y Juan, Pedro Calvo Burgo, como curador *ad litem* de Pedro Molero, Pedro Sebastiani, Jeronima, María, Juana y Antonio Guerra Buenaventura, Calvo Guerra, Rufino, María y D. Joaquin Guerra, todos vecinos y naturales de la dicha villa de Gumiel, como parientes en cuarto y quinto grado del mismo fundador; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Julio de 1858.—Manuel Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Pablo de Rozas.

GRANADA 11 de Julio.—Ya parece que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el proyecto y obras necesarias para el cubrimiento de la alcantarilla que desagua en el Guadalquivir, á la salida de la Puerta del Sol, y para la direccion por aquel punto de la carretera general. Esta importante mejora, que ha sido en diversos números objeto de nuestras consideraciones; esta ahora dejada al Ayuntamiento actual, que ha salvado todas las dificultades que se oponian, y que es uno de los anhelados fines que desde 1795 se propusieron los iniciadores de la grandiosa obra del murallo de la Rivera, ha de producir grandes ventajas á la poblacion, y por lo tanto veremos con gusto que se empiezen los trabajos. Cuya subasta se asegura que deberá ya anunciarse de un día á otro.

De Pózanoban nos escriben que ha visto aquel católico vecindario con gran satisfacion que han empezado las obras de reparacion de la iglesia hace muchos años arruinada, y cuyo triste estado era un motivo de continuo disgusto entre los fieles. (*Diario*)

GRANADA 11 de Julio.—Son dignos de elogio los trabajos que diariamente prestan los Sres. Comisarios de vigilancia, los cuales á porfia sin vejaciones ni tropelias, causan el terror de los bribones y la tranquilidad del vecino honrado. (*Daurol*)

GUIPUZCOA.—San Sebastian 10 de Julio.—Anteaayer por la mañana salió para Vittoria nuestro Gobernador militar el Sr. D. Juan de Urbina Doñiz á desempeñar el cargo de Segundo Cabo de las provincias Vascongadas, para el cual acaba de ser nombrado. La víspera de su salida fué obsequiado por la música del regimiento de Navarra, que guarnece nuestra plaza, con una magnífica serenata que duró hasta las once de la noche. A pesar de lo avanzado de la hora era extraordinaria la afluencia de gentes al rededor de la música; no lo extrañamos. Privada hace tiempo esta poblacion de la banda militar que tanta vida le da, los grandes deseos de oír la del regimiento de Navarra y de formar un juicio de ella. Este no pudo ser más favorable: todas las piezas gustaron extraordinariamente, causando sobre todo la más agradable impresion en el público el capricho musical imitando la llamada y marcha de un tren de ferro-carri. Variados eon de los deseos que nos han manifestado varios aficionados que la oyeron esa noche, suplicamos al señor músico mayor de Navarra que la bondad de hacerlo repetir en el domingo próximo en San Sebastian.

El día de San Fermin celebróse en la basílica de Santa María una solemne funcion religiosa dedicada por los Sres. Regentes y Oficiales de Navarra al santo patrono de su regimiento. Una guardia de honor, compuesta de un piquete de cada uno de los batallones precedido de la banda musical, acompañó las banderas, que se colocaron á ambos lados del altar mayor mientras duró la misa magna, cantada á toda orquesta por la capilla de la parroquia. Concurrió á esta funcion gran número de nuestras autoridades al rededor del banco de los condes, para en que, además del Sr. Gobernador militar y Jefe del cuerpo vino á los delegados de la mayor parte de nuestras oficinas públicas.

Han tocado ya á su término las sesiones de las Juntas forales de Guipúzcoa, cuya próxima reunion, parece, corresponde en turno á la vecina diminuta poblacion costera de Guetaria.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CADIZ.—Jerez de la Frontera 10 de Julio.—Segun veían nuestros lectores en el anuncio que más abajo insertamos y que se nos remite por la Alcaldía de esta ciudad, ha quedado constituida la Junta calificadora de las acciones virtuosas de los pobres que pueden tener opcion á los premios ofrecidos por el M. I. Ayuntamiento, con arreglo al bando que hoy reproducimos, publicado en 9 de Abril del presente año.

Desearios los miembros de la Junta referida de que no se perdona medio para inquirir, con la mayor exactitud, cuantos datos y noticias sean conducentes á fin de conocer todos los hechos dignos de premio en las clases desvalidadas de nuestra poblacion, se acordó en la reunion celebrada el día 8, que se oficiase á los Sres. Curas párrocos, Presidentes de las Conferencias de San Vicente Paul y Presidentes de la Asociacion de Caridad, á fin de que, conyundando al fin propuesto, se sirviesen dirigir á la Secretaría de la comision noticia exacta de aquellas personas que conceptuasen dignas de ser tenidas en consideracion al llegar el día en que se examine los méritos y antecedentes de todos los que se hallen con merecimientos para optar á los premios ofrecidos.

Ademas, como se expresa en el anuncio que copiamos á seguida, todas las personas que conozcan algun hecho de virtud digno de ser tenido en cuenta, están invitadas para dar noticia de ellos en la Secretaría de la comision, establecida en el Consistorio.

Nosotros creamos un deber moral el no ser indiferentes á esta invitacion, puesto que no solo puede contribuirse á esta recompensa al desvalido que por su abnegacion, su caridad y honradez se haya distinguido muy especialmente, sino que será una alta honra para esta nobilísima ciudad el que aparezca un número crecido de pobres entre sus habitantes dignos de aprecio y estima de sus convecinos por su intachable conducta y sus virtudes.

El influjo que debe ejercer en el futuro el conocimiento de los rasgos de virtud y abnegacion entre las clases pobres, no necesita enunciarlo. Cuando no se consiguesue con el pensamiento acogido por nuestro Colejo Ayuntamiento más que tener abundantes datos sobre quienes viven entre nosotros ejerciendo actos de eminente probidad y virtud, en medio de las escaseces y la miseria de la pobreza, eso solo bastaria para alcanzar al porvenir un gran progreso moral y religioso; timbre el más bello para todo pueblo civilizado.

En breve comenzará sus trabajos la comision encargada de recoger los donativos con que han de reunirse fondos para los premios ofrecidos por nuestro Municipio, y que se expresan en el bando. Creemos que destinándose á un fin tan laudable la suscripcion que va á comenzar, será muy abundante la colecta, como debe esperarse del desprendimiento y caridad de nuestros convecinos.

Hé aquí el anuncio y bando que ántes mencionamos.

Alcaldía Constitucional.—Instalada en el día de ayer la Junta calificadora de las acciones virtuosas de las clases trabajadoras, se hace público para conocimiento

de los interesados y vecindario en general, reproduciéndose á continuación el edicto de 9 de Abril último, y advirtiéndose á los efectos correspondientes, que el plazo fijado en el mismo para admitir solicitudes es improporcionable, y que tanto aquellas como las noticias ó datos que cualquier persona tenga á bien facilitar á la Junta se recibirán en su Secretaría, establecida en la Casa Consistorial hasta el día 9 de Setiembre próximo.

Jerez 8 de Julio de 1858.—El Presidente, Rafael Rivero.

«D. Rafael Rivero y de la Tijera, Alcalde constitucionai de esta ciudad y Presidente del M. I. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber, que la mencionada Ilima. Corporacion con el laudable objeto de estimular y reconcentrar la practica de las acciones virtuosas en sus administrados y auxiliada con el generoso concurso de vecinos filantrópicos, distribuirá en sesion pública y extraordinaria, que tendrá efecto el día 9 de Octubre próximo, que lo es del Santo martir y patrono del pueblo Señor San Dionisio Areopagita, los premios que con las condiciones y requisitos para su adjudicacion se expresan á seguida.

Se concederán tres premios, cada uno de 3.000 rs. y tres accésitos de 4.000.

1.º Al jornalero que con solo su jornal haya mantenido voluntariamente durante mayor número de años á sus ascendientes ó colaterales impedidos por el trabajo, atendiendo para escoger entre varios optantes á la cuantía relativa de las privaciones que para ello hayan debido imponerse.

2.º Al jornalero que sin desatender sus obligaciones naturales de educar y educado como á hijo suyo á algun huérfano ó huérfana, desprovisto de todo otro apoyo, que en el acto de recogerlo, tuviese á lo más, la edad de cinco años, siendo preferido el que en igualdad de circunstancias haya tenido que imponerse para ello mayor número de privaciones.

3.º A la sirviente de una casa particular

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. París 13.—Este Gobierno, de acuerdo con el inglés, tomará medidas energéticas para castigar el asesinato de sus Comisarios. Cañoneras francesas habían forzado la entrada de Pey-Ilo: 1,000 ingleses y 900 franceses acaban de reforzar aquellas escuadras.

Londres 13.—Se cree que se hará todavía otro ensayo del cable trasatlántico.

La opinión está preocupada con los asesinatos de Arabia.

Malmesbury y muchos individuos de ambas Cámaras acompañarán a la Reina a Cherburgo.

Trieste 13.—En Bosnia ha habido combates sangrientos entre turcos y cristianos. Se cuentan muchas víctimas de ambas partes.

En el Monitor del 10 se publica la siguiente noticia que pone término a los encontrados rumores difundidos en estos últimos días acerca del viaje de la Reina Victoria a Cherburgo, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. «S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, acompañada de S. A. R. el Príncipe consorte, saldrá el 4 de Agosto para Cherburgo con objeto de visitar á S. M. el Emperador y la Emperatriz.»

Según los periódicos ingleses, el día en que habrá de verificarse la visita de la Reina en Cherburgo será el 6 de Agosto.

El Morning-Chronicle publica con este motivo un extenso artículo en que presenta el anterior acontecimiento con la más completa refutación del pretendido desacuerdo que algunos creían había surgido entre Francia é Inglaterra. El mismo periódico anuncia que Lord Malmesbury acompañará á la Reina, y felicita al noble Lord por el tino y moderación con que ha arreglado dificultades que con un Ministro ménos conciliador se hubieran complicado fácilmente. El periódico inglés concluye manifestando que la alianza de Francia é Inglaterra se sostendrá á toda costa, y que la diferencia de instituciones, lejos de ser un inconveniente, ofrece ventajas en cuanto asegura amplia libertad á la política personal del Emperador de los franceses.

El bill relativo á la admisión de los israelitas en el Parlamento ha sido aprobado definitivamente en la Cámara de los Lores con la emienda presentada por el Conde de Marlborough, privando á los israelitas del ejercicio de funciones en cuya virtud tengan el derecho de aconsejar á la Corona acerca de la distribución del patronato eclesiástico, esto es, de presentar candidatos á la Reina para los beneficios y dignidades de la Iglesia.

En la Cámara de los Comunes también se ha terminado el asunto más importante de la legislación, aprobando en tercera lectura el bill relativo á la nueva organización del Gobierno de India.

Después de varias manifestaciones de Lord Palmerston y M. Roebuck en contra de esta reforma, Lord John Russell ha asegurado que abrigaba la esperanza de que con el tiempo y el concurso de todos se resolverán felizmente cuantas cuestiones se susciten acerca del orden y prosperidad de aquella gran colonia.

Por último, M. Disraeli ha manifestado su reconocimiento á la Cámara por la buena fe, entusiasmo y benevolencia que había mostrado en el examen y discusión de esta importante medida. «Nadie hay, ha dicho, con dignidad que conozca y aprecie más que yo la necesidad é importancia de nuestra organización en partidos opuestos y rivales. No concebí como una Asamblea popular tan numerosa como la Cámara de los Comunes, podría defenderse contra la influencia de la Corona sin una organización de esta naturaleza. Hay ocasiones sin embargo en que puede hacerse abstracción de las ideas de partido por común asentimiento, y cuando se trató de escogitar el Gobierno más conveniente para India reunimos nuestros esfuerzos para salvar el edificio social.»

«Hoy que hemos logrado con la cooperación de todos los partidos divergentes de esta Cámara organizar para India un Gobierno vigoroso, esperamos de la sabiduría de nuestros eminentes estadistas, la habilidad de nuestros generales y el valor de nuestros soldados que llevarán á felice cima nuestro triunfo poniendo un dique que contenga la revolución tan largo tiempo enseñoreada en aquella parte importante de los dominios de S. M., confiando en que podremos muy pronto restablecer su poder basado en la justicia y la verdad, sin lo cual, en nuestro siglo ningún Imperio puede fundarse ni sostenerse.»

Partes telegráficas de Hamburgo, fecha 9, á las diez de la mañana, anuncian que en los tres Consejos de Ministros que se han celebrado sucesivamente en Copenhague se ha resuelto que Dinamarca rehusa presentar nuevas proposiciones, y que Alemania deberá precisar las reformas constitucionales que intente introducir en los Ducados.

Media hora después se recibió otro parte en que se decía que el último Consejo celebrado por el Gabinete dinamarqués había sido muy acalorado, y del cual resultó la dimisión presentada por el Ministro de Hacienda, esperándose además otros cambios en el Gabinete. El Presidente Hall se encargará probablemente de la Cartera de Negocios extranjeros.

La novena conferencia se celebró el sábado último. No se sabe todavía de qué punto se ocuparon los Plenipotenciarios; sin embargo, parece que se abordó la cuestión de la navegación del Danubio.

Lord Cowley permaneció el día 8 del actual en Etoles para concertar con el Conde Walewski los últimos arreglos relativos á la entrevista de Cherburgo. Los dos Ministros regresaron el 9 á París.

Las dos Cámaras suizas han empezado sus trabajos; el Consejo nacional discute el presupuesto, y el Consejo de los Estados examina la gestión de la administración federal durante el ejercicio de 1858.

Esta última Asamblea aprobó en su sesión del día 7 por 20 votos contra 15 una resolución por la cual el Consejo federal es invitado á recordar, bajo la forma que le parezca más conveniente, las disposiciones de la legislación federal sobre el reclutamiento á las Autoridades de los cantones donde la prohibición de los alistamientos no se pone en ejecución. Para el caso que este paso no tenga éxito el Consejo federal someterá á la Asamblea federal, disposiciones que se añadirán á la legislación federal sobre la materia.

En el Consejo nacional, á propósito de la discusión del presupuesto, un Diputado por Ginebra propuso que se publicasen en el Boletín oficial las deliberaciones de las Cámaras, pero la proposición fue desechada por 60 votos contra 32. Los representantes de la Suiza francesa votaron sin excepción

ninguna á favor de esa proposición y los Diputados de la Suiza alemana la rechazaron.

El Gobierno federal ha resuelto que todos los actos relativos al conflicto suscitado por el cantón de Ginebra se remitan á las Cámaras sin mensaje especial, pero ha dejado sobre la mesa una larga memoria de los Comisarios federales sobre este asunto.

AUSTRIA.—Viene 6 de Julio.—Confírmase la noticia de que M. de Thouvenel ha solicitado de Ali-Bajá el que no enviase ya tropas turcas á la frontera de Montenegro, y ordenase al Bajá que mande en Herzegovina que se abstuviese de romper las hostilidades; sin embargo, se exacto cuanto se ha pretendido de que el Gran Visir había accedido á estas instancias. La Puerta por el contrario ha dirigido á sus Agentes diplomáticos en el extranjero una circular manifestando que no se halla en situación de satisfacer á la petición de Francia, puesto que la insurrección no se ha sofocado todavía, y que á las inmediaciones de la fortaleza de Klobuck existen partidas de rajás y montenegrinos que perturban la tranquilidad de todo el territorio é intentan obligar á la guarnición turca á que se rinda, porque no pueden apoderarse por asalto de la fortaleza á causa de su posición escarpada y de la insuficiencia de los cañones con que cuentan aquellos. Para acceder á los deseos de Francia es necesario ante todo que el territorio turco esté completamente libre. A consecuencia de esta declaración de la Puerta los Consules ingleses han entablado negociaciones con los insurrectos reunidos cerca de Klobuck para obligarles á abandonar el país, pero todavía se ignora el resultado. (Gaceta de Corres.)

Idem id.—Varios periódicos han pretendido que se intentaba restablecer el sistema administrativo anterior á 1818 y decentralizar en el Ministerio del Interior todos los ramos de la Administración, excepto el de Negocios extranjeros. Esta noticia carece de fundamento y es de sentir que se hagan circular rumores de este género que dan origen á infundir desconfianzas hacia la estabilidad del sistema vigente en el día. (Gaceta de Colonia.)

POLONIA.—Varsovia 4 de Julio.—Según un ukase imperial de 1.º de Junio, los créditos de los habitantes de Polonia, procedentes de suministros hechos en 1815 y 1816 á las tropas rusas á su regreso de Francia y que todavía no están pagados, se examinarán inmediatamente por la comisión de gobierno del interior, y las certificaciones de crédito que expida la comisión se admitirán como dinero para el pago de impuestos atrasados. Zeit.

PRUSIA.—Berlín 8 de Julio.—La Reina Victoria pasará 15 días en la provincia de Rhenana á principios de Agosto. Ha rogado que se eviten las solemnidades oficiales, y esta visita que hará á su hija no tendrá otro carácter que el de una entrevista familiar.

Las noticias recibidas acerca de la salud del Rey son satisfactorias.

Se ha sabido aquí con placer que Francia continúa considerando el asunto de los Ducados como cuestión puramente alemana.

El Baron de Koller, Embajador de Austria en Berlín, ha regresado después de haber hecho uso de una licencia que había obtenido hace tiempo; sin embargo, no permanecerá mucho tiempo aquí puesto que visitará todavía un establecimiento de aguas minerales. (Correspondencia Ilustr.)

VARIEDADES

EL SORGHO COMO PLANTA UTIL PARA FORRAJE.

Mr. Jules Cler, miembro de la sociedad de Agricultura de Gard (Francia), acaba de escribir á Mr. de Labrousse, Presidente de la misma, la comunicación siguiente: «Como el sorgo azucarado cultivado para planta forrajera me parece que puede ofrecer grandes ventajas á los agricultores del Mediodía, creo de mi deber hacer presente los resultados que he obtenido con el cultivo de esta planta.

A mediados de Abril último sembré á voleo 25 áreas de tierra con 10 litros de sorgo, después de haber preparado el terreno desde el otoño. Su germinación y desarrollo fué lento é imperfecto: así que al ver las plantas tan raquíticas, desconfié completamente del beneficio que ellas podían reportarme. Los calores del mes de Junio reinaron en la vegetación de ellas; y después de haberles dado en esta época una lija-rasca, fué tanto su crecimiento durante los calores del mes de Julio, que el aspecto que presentaban era el de una lozana y frondosa vegetación.

A fines del mes de Julio, y durante algunos días de Agosto, mis bueyes comían este nuevo forraje con muy buen apetito.

Como entonces se exageraban los resultados maravillosos que se conseguían destilando esta planta, y como tenía gran provision de ella en estado de forraje, me dejé llevar por las halagüeñas noticias que circulaban, y mandé suspender la siega de mi sorgo en forraje para convertirlo luego en aguardiente.

Llegando el momento de vender mis plantas para la elaboración del alcohol, me fué imposible hacerlo durante el tiempo oportuno; bien es verdad que las destilerías de Avignon estaban suficientemente provistas de esta materia, y habían paralizado las compras, llegando á realizar las últimas que hicieron al módico precio de un franco 25 cént. los 100 kilogramos puestos en la fábrica.

Aquí fueron mis apuros: imposible me era destilarlos yo mismo cuando no tenía alambiques para ello, utilizables para forraje me parecía imposible en vista del aspecto leñoso de los tallos, y sólo después de una larga reflexión y decidido á perderlo todo, me resolví á dar estas plantas á mis ganados, las cuales entonces tenían 3 metros de altura por 0,66 en sus bases. ¡Cuál sería mi admiración al ver que el ganado vacuno las comía con mucho apetito!

Desde entonces, esto es, desde el 20 de Noviembre de 1857 hasta el 12 de Enero del presente año 1858, cuatro bueyes de trabajo y de gran alzada no han tenido otro alimento, y nunca se han encontrado ni más gordos ni más sanos. La cantidad diaria que de este alimento se les daba era de 45 kilogramos por cabeza, y aunque se les echaba entero, ni aun desperdicio alguno de él dejaban en los pesebres.

Los tallos conservaron hasta el 12 de Enero un hermoso color verde, y se hacía la cosecha de ellos á medida que se necesitaban para el consumo. Las hojas se marchitaron desde los primeros días de otoño, y las cañas nada sufrieron con las heladas en los días 5 y 6 de Enero en que el término bajó hasta 7.

Lo que corté en Agosto me produjo una segunda cosecha en Octubre, pero esta como muy tierna y herbácea no es siempre susceptible de resistir el hielo ménos sensible, lo cual me decidí á creer que para sacar de esta planta todo el partido imaginable, y alimentar con ella el ganado en estado verde y al estado desde el mes de Julio hasta el mes de Enero, es preciso distribuir su cultivo de dos modos diferentes y dividir la sementera en dos épocas.

La primera, para dar cortas con aplicación al mantenimiento del ganado desde Julio á Octubre, y la segunda, cortada una sola vez á medida que las necesidades diarias lo exijan (después de haberlo recolectado la simiente), para alimento desde el mes de Octubre á Enero.

Por último, el rastrojo de esta planta mis rebaños lo devoraron durante el invierno con una avidéz extraordinaria.

Nada extraño me de cuanto acabamos de insertar, pues sabemos que en la Escuela de Agricultura de Arranjuez, nuestro entendido profesor el eminente Director de ella, D. Pascual Asensio, no pudiendo destinár á la destilación la mucha cantidad de sorgo que sembró el año pasado para dar simiente á los que se desahaban, las cañas de estas plantas han servido, un día después de secas, pero divididas en pequeños fragmentos por medio del corta-pajas, para alimentar el ganado vacuno. Los que hemos sido laboradores en el reino de Valencia sabemos que la decorta de bon que es el sorgo carnum ó el espicatum, sirven sus cañas de mucho alimento para el ganado y la semilla para las aves del corral. (Revista Mercantil de Sevilla.)

PREPARACION DE LA COLOFONIA.

El aceite esencial se desprende y hace espumar el líquido cuando parece haber cesado el desprendimiento y que la materia presenta una fundición quieta; se examina, haciendo enfriar una ó dos gotas sobre un cuerpo liso, si la colofonia es quebradiza, bastante desmenuzable y susceptible de reducirse á polvo fino entre los dedos. Si no estuviere bastante seca sería necesario continuar el fuego para sacar algunas partes más de aceite esencial.

Cuando se ha pasado el término indicado, se retira el fuego; se cubre la caldera, y se deja que se separen espontáneamente las materias extrañas mientras que la resina queda líquida; algunos cuerpos ligeros suben á la superficie; los más pesados se precipitan al fondo, y ántes que el residuo esté enfriado por el enfriamiento se espuma la superficie con precaución, después se llenan con una cuchara de pico cilindros pequeños de papel preparados anteriormente, abrántalos por un cabo y colocados sobre una mesa cerca de la caldera.

Se continúa sacando la colofonia líquida hasta que se esté cerca de llegar al depósito: entonces se cesa de sacar, se llena la caldera con una nueva mezcla semejante á la primera, se opera como la vez primera, y cuando se han hecho de esta suerte dos ó tres operaciones se quita el depósito se reserva para derretirlo con otros depósitos y sacarle la resina. El residuo sirve para fabricar negro de humo. (Id.)

ACCION DEL YESO COMO ABONO.

Saben los buenos labradores que el yeso en aquellos terrenos que carecen de él mejora la calidad de la tierra, y que es muy conveniente además para trazar los suelos arenosos y dar más sultura á los compactos. Algunos emplean el yeso solo; pero si hemos de creer lo que asegura Mr. Ditiéux, produce resultados maravillosos mezclado con estiércol en la proporción de una parte de aquel por 250 de este. He aquí por qué usualidad llegó á reconocer la eficacia del yeso así empleado.

En una de las tierras de Mr. Ditiéux, advirtió este un año que había un paraje donde la vegetación se presentaba más lozana que en los demas, aunque el suelo era igual y al parecer se había estercolado todo con igualdad. En la siega dió el trozo que tanto llamó la atención un tercio más de trigo que cualquiera otro trozo igual de las tierras restantes. A fuerza de investigar qué podía causar aquel hecho Mr. Ditiéux se averiguó que uno de sus operarios había echado sobre el monton de estiércol destinado al trozo citado unos restos de yeso oculto en polvo. Repetido el experimento en gran escala, se obtuvo también en todas partes el tercio más de cosecha que en otros años, y este hecho se ha reproducido en las cosechas posteriores. Para sacar partido de esta facultad fertilizante del yeso, es menester salpicar con él capa por capa el estiércol con que se van formando montones, y dejarlo en tal estado durante unos dos meses. (Id.)

APARATOS É INSTRUMENTOS AGRICOLAS.

El Diario de Barcelona publica un interesante artículo que no nos damos á menos que reproducir en parte referente al artilugio agrícola que figuraba en la exposición hortícola primavera del Instituto agrícola de San Isidro.

«El Sr. D. José Xifré, que compartió el primer puesto en la exposición agrícola, propianente dicha, con el señor Marqués de Alfaracs, en la exposición de aparatos é instrumentos de labranza, no tuvo compeltidor. Los pisos bajos del edificio ocupábanlos casi exclusivamente la maquinaria expuesta por dicho Sr. Xifré.

El primer aparato que se presentaba á la vista, luego de atravesado el umbral, era el de Sturley, para cortar guisantes, cuyo aparato, que consta de tres cuerpos distintos, es movido solamente por medio de un tubo conductor, es muy sencillo, muy cómodo y muy económico, no costando más allá de 300 francos. Además del uso indicado puede servir para las coladas y para calentar agua con cualquier objeto.

Al lado de este aparato estaba colocado un dorrajo (obit) de hierro colado, á propósito para comer otros granos, sin molestarse unos á otros. Segun el lava-raíces de Gresskill, notable por su sencillez y la facilidad de su uso, viene luego el corta-árboles de Garterer, sumamente ingenioso, pues que dándole vueltas á la derecha corta las coníferas en rebanadas para las vacas, y á dándoselas á la izquierda, las corta en paralelepípedos para los carneros. A este aparato seguía otro que era como su complemento, y consistía en una maquina que desmenuza los tubérculos para el uso de los cerdos.

No era ménos notable el corta-paja de Smith y Ashby, llevado á una perfección bastante satisfactoria, respecto á los cilindros estrados que dan la paja con admirable igualdad á los cachuelos que la pican. Al lado de este aparato figuraba el molino universal de Bidell, que sirve para triturar toda clase de granos, desde las habas de mayor tamaño á las semillas más pequeñas. Movido por un caballo, puede triturar hasta 12 cuarteras por hora.

También figuraba allí la bisula para segar ganado de cerda y lanar de Mr. Sagner, sumamente cómoda en su uso, para el molinillo triturador de huesos de Bunn, de mucha fuerza y resistencia, bien que de admirable sencillez. Frente de estos dos aparatos había una sección de ferro-carriil, para movimiento de tierras, formada de un trozo de raíl movable, y dos wagones, el uno con movimiento de frente y el otro con movimiento lateral para la descarga.

El fondo del patio ocupaba un motor para cuatro calderas, destinado á poner en movimiento las indicadas máquinas, bien que no se vio en función. Junto á esto separadamente por medio de un manubrio. Junto á esto aparato, que no ofrecía nada de particular, se veían una especie de char-á-bancas que usan los propietarios de Inglaterra para ir á los parques y transportar cómodamente frutos y flores. En el mismo sitio había un carro de Windsor perfeccionado.

Otro carro para transportar abonos que existía en el mismo local no ofrecía cosa notable.

Uno de sus ahora hacer mención de un pie de hierro, destinado á servir de base á los viajeros, que estaba colocado en el mismo piso bajo, en la pieza de la izquierda que sirve de gimnasio á los bomberos. Este sencillo aparato lleva á las haces que se colocan encima de él, así de la humedad del suelo como de los animales destructores. (Id.)

Nuevos mamíferos descubiertos en los terrenos jurásicos.—Aceros extranjeros.—Pintura á prueba de fuego.—Cultivo de algodón en la India.—Impresión sobre cristal.—Abonos de las calles y composición de los llamados guano artificial &c.

Nuevos mamíferos descubiertos en los terrenos jurásicos. La paleontología, que enseña las diversas razas animales y vegetales que existieron en la superficie del globo y de las que solo se encuentran restos fósiles, es la ciencia á la que debemos tan grandes y tan sorprendentes adelantos.

Uno de sus más entendidos profesores, M. de Lyeil, ha publicado en la Biblioteca universelle de Geneve el siguiente artículo: Corto era el número de mamíferos anteriores á la época terciaria que se conocían hasta estos últimos años; y aunque la atención se ha fijado en la última especie descubierta, llamada el Stereonathus, de Stonesfield, que ha descrito Mr. Owen, se invalida al parecer la opinión que se ha admitido generalmente de que todas esas especies antiguas pertenecían á la subclase de los mamíferos diti-losos.

En 1854 y 1855 descubrió M. W. R. Brodie, de Swanage, nuevos restos en las capas de Purbeck, conteniendo porcinas al parecer de los últimos pisos jurásicos, dando á conocer la existencia en dichos terrenos de tres especies de mamíferos desconocidos.

actualmente en Nueva-Holanda; también tiene analogía con el Microlestes del trias de Stuttgart, mamífero el más antiguo de los conocidos, pudiendo considerarse igualmente como más probable que eran unos mamíferos diti-losos.

Mr. Falconer, en la Memoria que analizamos, entra en grandes é interesantes detalles, poco susceptibles de análisis, sobre las relaciones que existen entre los mamíferos. Los hechos principales a los que insiste son los siguientes: la forma de las mandíbulas inferiores es igual á la de los Hypsiprymnius; lo mismo sucede con los dientes, considerados individualmente; pero su corto número (dos molares verdaderos y tres ó cuatro premolares), inferior al de los marsupiales conocidos, anuncian al parecer, en cierto modo, los mamíferos normales.

La manera en que se pudo deducir que aunque aquellos países perdiesen sus ricas minas de oro californiano, siempre sería el más abundante del globo. Para que nuestros lectores tengan una idea de la abundancia de hierro que tienen aquellas Américas, citaremos tan solo el hecho siguiente: En 1847 los Estados-Unidos no habían fabricado ningún raíl para sus caminos de hierro, y en el día, no solo sus vías férreas bastan para el surtido de las innumerables vías que poseen, sino que exportan cantidades considerables para todo el mundo.

Entre los criaderos metalúrgicos de más importancia se cita en el día el de hierro magnético de la Carolina del Sur, cuya propiedad es francesa, gracias á la influencia del entendido diplomático que hoy representa á la Union americana en París.

Esta clase de mineral que acaba de ser ensayado en la Escuela de Ciencias de la capital del veneno Imperio, á petición del Embajador de los Estados-Unidos, ha sido declarado como el más rico y el más puro de cuantos se conocen, sin que pueda competir con él el tan reputado de Dannemora.

En cuanto á su importancia, la concesion comprende 4 000 hectáreas, y es tal su riqueza, que ha sido declarada inagotable por cuantos ingenieros la han reconocido. La adquisición de estas minas ha sido acordada á una compañía francesa que debe sacar de ellas incalculables productos y utilidades.

Pintura á prueba de fuego, para los utensilios de cocina &c. fabricados de hierro y barro. Este nuevo descubrimiento, hecho por los Sres. Meyer y Tebelin, de Stuttgart, consiste en dar á cualquiera utensilio de cocina una capa de grafito mezclado con un poco de tierra de Viena, y sacando luego á esta preparación cuanto brillo sea posible por medio de un cepillo, &c.

Desde que se le da la primera mano de pintura, que se compone de aquellos colores más resistentes y de ménos alteración, aunque cuidando que sea aplicada bajo la impresión de una alta temperatura.

Dichos colores son por ejemplo: el oro quemado, el verde de montaña tostado, el óxido de hierro rojo y el violeta; el ultramar de buena calidad, el rojo y verde de cromo, las escácaras de hu-vo calcinados, el blanco de zinc &c., y sobre todo los polvos de bronce franceses.

Para aplicar estos basta echar una pequeña cantidad de ellos en un vaso de sílice alcalino en estado de vidrio soluble, el que se extiende con dos partes en volumen de agua destilada.

Esta mezcla se remueve bien, y la práctica enseña cuáles son las proporciones más convenientes. El utensilio se pinta con esta composición, que expuesto luego al fuego para que se caliente, produce la evaporación del agua; pero se requiere alguna que otra mano más para que el color sea perfecto y pueda luego ser destinado á los usos domésticos sin temor de que se altere.

Cultivo del algodón en las Indias. La asociación inglesa para la propagación del cultivo del algodón ha tenido sus meetings ó juntas en la ciudad de Manchester, en los últimos días del mes de Abril. Del informe que ha presentado la comisión resulta: que es de absoluta necesidad para la Gran-Bretaña el asegurarse á los diferentes distritos del imperio anglo-indio los medios más convenientes para producir mucho y poder suministrar la cifra á que asciende el impuesto que paga el comercio á los Estados-Unidos; y para atender á estos trabajos ha sido pedida á la sociedad una suma de 20 millones de libras esterlinas.

Cada paja se realizará anualmente á razon de cuatro millones durante cinco años; pero para que el empleo que se haga de estos fondos sea provechoso, es preciso establecer la facilidad en los transportes y vías de comunicación y que en los puntos destinados para el cargamento se asegure al productor una exportación ventajosa: 400 000 libras esterlinas son suficientes para la continuación de los trabajos en las vías férreas, así como para abrir canales y ensanchar algunos rios.

La sociedad ha remitido en el año 1857 100 000 toneladas de semillas procedentes de América, y la extensión dada al cultivo del algodón podrá remediar en lo sucesivo las eventualidades de las cosechas medianas, en medio de las circunstancias que puedan aun ocurrir con la guerra de los vapores.

Por último, las ciudades manufactureras no se verán expuestas en adelante á los compromisos en que se encuentran hoy, ni sucederá, como ahora sucede, que en el mes de Marzo no había en el mercado de Liverpool más algodón que el preciso para la fabricación de un mes.

El pedido de los 20 millones de libras hecho por la comisión, fué aprobado por la sociedad, y muy pronto la suscripción será cubierta y el capital realizado.

Impresión sobre cristal. En el último número de la obra que el Gobierno francés publica con el título de Brevets d'invention (privilegios de invención) leemos el sistema inventado por monsieur Sapene-Lays, de Burdeos, para poder imprimir sobre cristal ó vidrio.

El sistema en que los dibujos litografiados segun se acostumbra, pero las pruebas que se obtienen deberán ser tomadas dando á la piedra una tinta de impresión que tenga además el mordente que sigue: Barniz muy fuerte litográfico 500 gramos. Espíritu de vino 100 Resina de pino 400

Todo cocido durante 20 minutos. Después de haber dado á la piedra la tinta así preparada, la impresión se toma en un pedazo de tafetan muy fino, y no en papel; pero preparado esta tafetan con una mano de cola fina de almidón (como se usa para el tafetan inglés) y cuando se ha obtenido la impresión del dibujo, se aplica el tafetan con la mano sobre el cristal para que á él se pegue y se adhiera también el mismo dibujo. Luego se mete el cristal en agua donde permanecerá hasta que con facilidad se pueda despegar el tafetan y el dibujo en él quedará impreso, después de escurrir el agua que se queda y seca al aire la superficie del cristal, se aplica á él otro ó plata, en panes ó en polvo.

Si se quiere que los dibujos sean de color, se usarán los colores litográficos, pero desleídos ántes con el mordente que dejamos indicado. Después de bien secos los colores, el oro, la plata ó el bronce en polvo, se pasará por encima un pincel fino, y luego una mano de barniz secante de espíritu de vino, con lo cual termina este trabajo.

geramente inclinado, en el que se forma una masa todo lo compacta que sea posible. Cerca de este sitio debe haber algún depósito de agua donde se echen, para que se corrompan, materias feculentas ó despojos de los establos, que proporcionan un excelente fermento, al que se añaden proporciones de sales alcalinas, de hollín, de sal de yeso, y exhalta desde el quinto día el olor del estiércol, y su fermentación es tan activa que su temperatura se eleva á 75 grados.

De los 12 ó 15 días se descomponen de tal modo las materias vegetales que se pueden usar como abono. No obstante, cuando sean demasiado leñosas, conviene dejarlas en el depósito un mes entera. Si el sitio donde se hace la operación está bien dispuesto, el estiércol debe secarse perfectamente, y el agua bastante profundi, para que pueda servir como estmufu-quieran convertir en abono.

He aquí las fórmulas que ha dado Jauffret para componer la legía ó fermento del abono: Primera. Materias fecales y orines, 200 libras. Hollín de chimenea, 50. Yeso en polvo, 400. Cal viva, 60. Ceniza líquida que proviene del jugo que queda de las operaciones anteriores, 200. Estas materias son suficientes, después de estar bien batidas con agua, para convertir en abono 40 arrobas de paja ú 80 de materias vegetales leñosas que producen 160 arrobas de estiércol.

Segunda. Mezcla de los despojos de los forrajes verdes de pajas y de junco, 1,000 libras. Cal viva, 60. Materias los caminos que suple el yeso, 400. Después de estar bien batidas todas estas materias entre sí, y de haber aumentado la agua saturada necesaria para la humedad de las pajas, se mezclan estas abono, todas partidas en pedazos pequeños; cuando están ya bien impregnadas en el líquido se sacan y se extienden en el sitio destinado á la fermentación.

Se vuelven á echar otros tantos vegetales en el líquido y á irlos colocando como capas de tierra encima de los anteriores, cuidando de pisarlos bien para que no pueda introducirse el aire. De este modo se va construyendo la gran masa, á la que se agregan también las materias gruesas que hayan con el líquido sobrante, y después se cubre con pajas ó yeso.

En las primeras 48 horas se declara una fermentación de 19 á 20 grados, y al día siguiente 30 ó 40. El quinto día empieza á exhalar olor de estiércol y enmo la vez anterior. El séptimo día el olor es más fuerte y se ve salir mucho humo.

Al noveno se le da el tercer riego, haciendo agujeros lentar la masa con la legía que debe filtrarse bien. Al duodécimo ó décimocuarto día, segun su temperatura, se halla dispuesto para aplicarlo á las tierras, sobre todo á las que son fuertes, arcillosas y frias.

Si el compuesto es solo de paja, se paraliza la fermentación á los 55. Si es de materias leñosas, se deja seguir hasta 75. La fermentación se detiene por medio de copiosos riegos. El invento de Jauffret ha sido experimentado de todos modos y modificado por algunos cultivadores, ora en la á convertirse en el estiércol, ora en la elección de las que deben servir á la composición de la legía.

Son tantas estas modificaciones que sería prolijo el enumerarlas; la idea principal que ha guiado á los laboradores ha sido buscar el medio más barato de producir la misma cantidad de abono, que en algunos casos costará más caro que el estiércol ordinario; servicios muy importantes á la agricultura.

El arte de preparar los estiércoles es sin contradicción la operación que más cuidado necesita y la más útil que puede hacerse en agricultura. Desgraciadamente en este país es la que más abandonada se tiene, porque nuestros labradores no han llegado á comprender todavía la importancia de la producción de la buena administración de los abonos, sin los cuales nunca habrá buenas cosechas. (Fénix.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Enrique, Emperador, y San Camilo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Gines, donde sigue la novena de Nuestra Señora del Carmen, habiéndose misas cantadas, una á las siete para exponer á N.ª Sra. Magnésita, y otra á las diez con panegirico, que ejercerá D. Ramon García de los Santos; y por la tarde los Sr. D. Juan García Rodríguez, con sermón, que predicación con el Santísimo Sacramento.

Principio la novena de la Virgen del Carmen en su iglesia titular; á las cinco de la tarde se cantarán solemnemente vísperas, y á las seis se rezará el rosario, con el sermón, que dirá D. Eugenio Aguado, y la novena, concluyéndose con los gozos, Letanía y Salve y la reserva.

Se reza de la octava de Santa Isabel, Reina de Portugal, con rito doble y color blanco. Visita de la Corte de María. Nuestra Señora del Tránsito en San Cayetano, la del mismo título en el Carmen calzado, ó la de la Asuncion en San Justo.

ANUNCIOS.

POR ESPERACION DE LA ESCRITURA SOCIAL Y A voluntad de los interesados de la sociedad Froya, Silva, Blane y Compañía, de Vergara, se sacará á pública subasta el día 15 de Octubre del presente año, en la Sala consistorial de esta referida villa, á las diez horas de su mañana, la fábrica de hilados y tejidos de algodón con su tintura, las impresiones y única existencia, activo y pasivo, y todo cuanto constituye la pertenencia de la misma.

Las personas que gusten tomar parte en la licitación podrán dirigirse desde el 1.º de Agosto próximo á la administración de la referida fábrica, la que les suministrará cuantos datos sean conducentes para el indicado objeto. 2523-9

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año. Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empedrado, núm. 9. —8

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORES-CAL del Real monasterio del Escorial, situada á 5 M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III. Sale una entrega cada 40 días y cuesta 40 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 16.

APENDICE A LA COLECCION LEGISLATIVA DE Correos, que comprende desde 11 de Setiembre de 1856 hasta fin de Diciembre de 1857, formado por D. Ramon Gonzalez Saravia y D. Eduardo de Campallegui. Se halla de venta en la Imprenta Nacional á 8 rs. cada ejemplar.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay funcion.—Mañana funcion extraordinaria á beneficio de D. José María García.—Sinfonia.—El postillon de la Rioja.—En obsequio al beneficiado cantó el primer barítono D. Tirso de Obregon el aria del tercer acto de la ópera Maria di Rohan.—La colegiata, zarzuela en un acto.—Los marineros del Puerto, baile.

El sábado se pondrá en escena la zarzuela nueva en tres actos titulada La Sirena. Gran baile extraordinario de berbera que la sociedad La Joven Esmeralda celebra en su local, jardin de Estrada, paseo de Recoletos, donde desde la noche del 15 de Julio, desde las ocho de la noche á las dos de la madrugada. La orquesta será dirigida por el acreditado maestro Sr. Marinó. En el intermedio de descansos se tocará la rondalla del Sitio de Zaragoza y fuegos artificiales. A pesar de los muchos gastos, la sociedad ha acordado que la entrada personal sea solo 4 reales.